



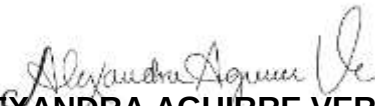
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinte (20) de mayo de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto corrige medida cautelar
Radicado	0863440890012018-00438-00
Demandante	Margarita Santrich Angulo
Demandado	Armando Gutiérrez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que es necesario corregir el auto que decretó medida cautelar y la parte demandante solicita ejercer control de legalidad en el proceso. Sírvese proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte ejecutante solicita se realice control de legalidad en el auto fechado 14 de febrero del 2022, mediante el cual se decretó medida cautelar de embargo y secuestro de muebles y enseres de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio del demandado, ya que el Despacho incurrió en una omisión involuntaria con respecto a la dirección de dicha residencia.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...).

De acuerdo con lo anterior, se procederá con la corrección del auto del 14 de febrero de 2022, en lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1 del auto de fecha 14 de febrero de 2022, el cual quedará así:

*Decrétase el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que se hallen en el domicilio del demandado señor ARMANDO GUTIERREZ mayor de edad, identificado con la C.C. No. 22.622.333 en su residencia ubicada en la **calle 3 No. 8 - 33 del Municipio de Sabanagrande Atlántico**, teniendo en cuenta las prohibiciones establecidas en el numeral 11 artículo 594 del C.G.P. Monto de la diligencia hasta la suma de \$4.300.000,00. (...)*

2. El contenido restante del auto corregido queda incólume.
3. Comuníquese el contenido de esta providencia al Alcalde comisionado y a la Secuestre designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e72d24d07364bb00b783d456a8fad61e5c8ab8a9ddb9177235d1178c187b90**

Documento generado en 20/05/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>